



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 300 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas... | 375 |
| Particulares, anual ptas... | 450 |
| Núm. suelto corriente, | 5,00 |
| " " atrasado, | 9,00 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 11 de julio de 1979

Núm. 83

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

OFICINA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, en el artículo 45 del Decreto 2230/1966, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en la norma 30.ª de la Orden de 29 de diciembre de 1965, que contiene las normas provisionales para la aplicación de la cuota proporcional de dicha Contribución. Se detallan a continuación los módulos e índices de corrección para la determinación de las bases imponibles correspondientes a dicha cuota y año 1978, aprobados por las Juntas Mixtas que a continuación se detallan:

JUNTA MIXTA P-1/1978

Huerta

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,20 (uno coma veinte), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Frutal de riego

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,20 (uno coma veinte), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

ciento de 1,20 (uno coma veinte), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Labor riego

Se aprueba para el año 1978, en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija actualmente en vigor.

En las explotaciones en aparcería se establece la distribución siguiente de los rendimientos:

| | |
|--------------------|------------|
| Propietario | 60 por 100 |
| Aparcero... .. | 40 por 100 |

JUNTA MIXTA P-2/1978

Labor secano

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,40 (uno coma cuarenta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

En las explotaciones en aparcería se establece la distribución siguiente de los rendimientos:

| | |
|--------------------|------------|
| Propietario | 60 por 100 |
| Aparcero... .. | 40 por 100 |

Viña de secaco

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,20 (uno coma veinte), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

En las explotaciones en aparcería se establece la distribución siguiente de los rendimientos:

| | |
|--------------------|------------|
| Propietario | 60 por 100 |
| Aparcero... .. | 40 por 100 |

JUNTA MIXTA P-3/1978

Arboles de ribera

Se aprueba para el año 1978, en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Pinar maderable

Se aprueba para el año 1978, en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Monte alto

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,20 (uno coma veinte), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Monte bajo

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,15 (uno coma quince), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Praderas de riego

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,25 (uno coma veinticinco), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Praderas de secano

Se aprueba para el año 1978 en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,35 (uno coma treinta y cinco), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Erial a pastos

Se aprueba para el año 1978, en Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Cotos de Caza

Se aprueba un módulo de rendimiento de 130 pesetas por cada hectárea acotada.

GANADERIA*Ganado bovino*

De leche: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 3.400 pesetas.

De aptitudes mixtas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.900 pesetas.

De carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.700 pesetas.

De recrío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.200 pesetas.

Ganado ovino

De reproducción, carne y lana: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 350 pesetas.

De reproducción, carne y leche: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 450 pesetas.

Ganado caprino

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 450 pesetas.

Ganado caballar

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 700 pesetas.

De recrío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 500 pesetas.

Ganado asnal

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 600 pesetas.

De recrío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 250 pesetas.

Ganado mular

De recrío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 550 pesetas.

Ganado porcino

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.000 pesetas.

De recrío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 300 pesetas.

De cebo: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 400 pesetas.

Ganado avícola

Gallinas reproductoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 49 pesetas.

Gallinas ponedoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 23 pesetas.

Pollitas de recrío para producción de huevos: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 11 pesetas.

Pollos y patos para carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 2 pesetas.

Pavos, faisanes, palmípedas y reproductoras de puesta: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 22 pesetas.

Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 27 pesetas.

Otras aves no especificadas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 7 pesetas.

Palomas: Se aprueba un módulo de rendimiento por nidial de los palomares de 3.50 pesetas.

Cunicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales

Conejos reproductores: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 20 pesetas.

Visones reproductores: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 400 pesetas.

Chinchillas reproductoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.200 pesetas.

Abejas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cada colmena movilista de 150 pesetas.

Otras clases de animales no tarifados: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 7 pesetas.

OTROS**APROVECHAMIENTOS**

| | Pesetas m. cúbido |
|--------------------------------------|----------------------|
| Calizas, margas y arcillas cerámicas | 15 |
| Mármoles | 800 |
| Yeso | 15 |
| Aridos de canteras | 40 |
| Lanchas micáceas | 1.000 |

No se aprueban índices de corrección de clase alguna.

Palencia 5 de julio de 1979.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.
2164

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Entidades interesados en los términos municipales de ABARCA, BELMONTE DE CAMPOS, BOADA DE CAMPOS, CASTIL DE VELA, CASTROMOCHO, FRECHILLA, MARCILLA, MAZARIEGOS, MENESES, SANTA CECILIA DEL ALCOR, VILLAUMBRALES, VILLERIAS, VILLOLDO, SANTERVAS DE LA VEGA que con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales respectivas los CUADROS DE TIPOS EVALUATORIOS confeccionados a consecuencia de los trabajos de Renovación sobre planos de Concentración de los citados municipios, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE DIAS.

Palencia 6 de julio de 1979. — El Ingeniero Jefe, Eduardo Grima Fernández.
2162

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia****INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA****SOLICITUD DE AMPLIACION DE COTO PRIVADO DE CAZA**

Por don Jesús Angel Rojo Villavirán, se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de ampliación del coto privado de caza núm. P-10.382, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de Liguérezana.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 5 de julio de 1979.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.
2158

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

**SOLICITUD DE CREACION DE
COTO PRIVADO DE CAZA**

Por el Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de Melgar de Yuso.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 5 de julio de 1979.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2158

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA****Delegación Provincial de Palencia****SECCION DE MINAS**

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia.

Hace saber: Que a las trece horas y treinta minutos del día 27 de abril de 1979, se ha presentado en esta Delegación, instancia suscrita por don Jerónimo Ruiz Santos, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de 25 cuadrículas de mineral de cuarzo en arenas, caolín y otros, denominado "Peñalabra", situado en el paraje La Estación y otros, del término de Dehesa de Montejo y Cervera de Pisuerga, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.205 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Punto de partida: Intersección meridiano 0° 48' 40" con paralelo 42° 51' 40"

Vértice 1: Intersección meridiano 0° 47' 40" con paralelo 42° 51' 40"

Vértice 2: Intersección meridiano 0° 47' 40" con paralelo 42° 50' 20"

Vértice 3: Intersección meridiano 0° 48' 00" con paralelo 42° 50' 20"

Vértice 4: Intersección meridiano 0° 48' 00" con paralelo 42° 49' 40"

Vértice 5: Intersección meridiano 0° 49' 00" con paralelo 42° 49' 40"

Vértice 6: Intersección meridiano 0° 49' 00" con paralelo 42° 49' 20"

Vértice 7: Intersección meridiano 0° 49' 20" con paralelo 42° 49' 20"

Vértice 8: Intersección meridiano 0° 49' 20" con paralelo 42° 49' 00"

Vértice 9: Intersección meridiano 0° 50' 00" con paralelo 42° 49' 00"

Vértice 10: Intersección meridiano 0° 50' 00" con paralelo 42° 50' 00"

Vértice 11: Intersección meridiano 0° 48' 40" con paralelo 42° 50' 00"

Igualmente hace saber, que con fecha de hoy esta Delegación ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Dehesa de Montejo y Cervera de Pisuerga y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Palencia, para que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería. Transcurrido ese plazo, no se admitirá oposición alguna.

Palencia 12 de junio de 1979. — El Delegado Provincial, P. D.: El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

1846

**Cámara Oficial de la Propiedad
Urbana de la provincia de Palencia****C E N S O**

Formalizado a través de un Centro de Proceso de Datos, queda expuesto en las Oficinas de esta Corporación durante quince días, a los efectos de lo prevenido en el art. 5 del Reglamento aprobado por O. M. de 12 de febrero de este año 1979.

Palencia 30 de junio de 1979. — El Presidente (ilegible).

2159

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO****CONVENIOS COLECTIVOS**

Exp. núm. 188/17/79

"E. Y. S. A."

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Explotaciones y Servicios del Agua, S. A. (E. Y. S. A.), y

RESULTANDO: Que con fecha 17 de mayo de 1979, tuvo entrada en esta

Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por los representantes de los trabajadores en las Centrales Sindicales U. G. T. y U. S. O., y de la otra por la representación de la Dirección de la Empresa, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizados del Convenio, modelos I, II, III y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto - Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del artículo 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto Ley 43/1977 de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación con la advertencia prevista en el art. 5.2 y 7.º del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Explotación y Servicios del Agua, S. A." (E. Y. S. A.), suscrito el 27-4-79, por la representación, respectivamente, de los trabajadores en las Centrales Sindicales U. G. T. y U. S. O. de una parte, y de la otra, por la representa-

ción de la Dirección de la Empresa, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10.º del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo: Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO OTORGADO POR LA EMPRESA EXPLOTACIONES Y SERVICIOS DEL AGUA, S. A. Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Ambitos de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*

Las presentes normas regirán en la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A., y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, y además normas reguladoras del Derecho del Trabajo.

Artículo 2.º *Ambito personal.*— Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a la Ley de Contratos de Trabajo.

Artículo 3.º *Ambito Territorial.* — Las disposiciones contenidas en el presente convenio Colectivo regirán en el centro de trabajo de la ciudad de Palencia.

Artículo 4.º *Ambito Temporal.*— El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día primero de enero de 1979 y tendrá una duración de un año, a contar desde dicha fecha, plazo que se entenderá prorrogado de año en año mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Artículo 5.º *Norma General.* — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las Leyes.

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos pro-

cedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial la Ordenanza Laboral del Agua.

Artículo 6.º *Plantilla.* — La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la Empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla, sin que con ello se perjudiquen los intereses económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.º *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas habitualmente por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar las de carácter inferior.

No regirá el párrafo anterior si el trabajador realiza algunas tareas correspondientes a una categoría superior a la que ostenta y percibe una compensación específica por la función múltiple que desempeña.

Artículo 8.º *Rendimiento.* — 1. — Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2 — Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo corresponden a un rendimiento normal.

3 — Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniendo en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4. — La Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa tendrá, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 9.º *Dedicación plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 10. *Ejercicio del mando.*— El personal con mando, con la autori-

dad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal y del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 11. *Prendas de trabajo.*

La Dirección de la Empresa determinará, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mnimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: un traje, una camisa y un mono.

—En verano: dos pantalones, dos camisas y un mono.

Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día quince de junio.

Artículo 12. *Movilidad del personal.* — La Empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores.

No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa. En estos supuestos, quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

En todo caso, el trabajador afectado por el cambio, podrá reclamar ante la Autoridad Laboral competente, en el supuesto de mostrar desacuerdo con la decisión de la Empresa.

Artículo 13. *Obligatoriedad de la formación profesional* — En los casos en que la formación profesional tenga lugar en la jornada ordinaria, será obligatoria para el trabajador su asistencia a la misma, debiendo procurar el máximo aprovechamiento en las enseñanzas que se impartan.

En el caso de que la formación tuviera lugar fuera de jornada, la asistencia a la misma será voluntaria.

CAPITULO III

Jornada, horario, vacaciones, festivos, Permisos

Artículo 14. *Jornada.* — La jornada será la que ha venido rigiendo hasta la fecha de inicio del presente Convenio Colectivo.

Para el personal técnico y administrativo la jornada será de cuarenta y una horas semanales.

Para el personal obrero, la jornada será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Artículo 15. *Horario.* — Para el personal técnico y administrativo regirá el horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 14 horas los sábados, durante todo el año.

Para el personal obrero, con excepción del personal de "turno", regirá el

horario de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 12 horas los sábados, durante todo el año.

El régimen de "Turno" se regula en el artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo expuesto, si las circunstancias del servicio aconsejaren una variación permanente en algún horario, se tramitaría el oportuno expediente ante la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo en la provincia de Palencia, a propuesta de la Empresa y oída la Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la misma.

Artículo 16. *Cumplimiento del horario.* — Al inicio de la jornada laboral el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la Jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los Representantes de los trabajadores, legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Artículo 17. *Horas extraordinarias.* — La prestación de horas extraordinarias se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral. Dado el carácter de servicio público que tiene la Empresa afectada por el presente Convenio Colectivo, de concurrir circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el trabajador deberá prolongarla hasta el fin del trabajo o su sustitución por otro trabajador, debiendo a su vez la Empresa concederle un permiso para que en las horas habituales pueda el trabajador comer, bien en su domicilio, bien en el lugar de trabajo o sus proximidades.

En lo posible se procurará que el trabajador no preste más de doce horas sin interrupción.

Artículo 18. *Trabajos de turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo de ocho horas cada uno, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal, que pueda realizarse, se compensará por horas extraordinarias.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno", son los que prestan sus servicios en las plantas depuradoras y elevadoras.

No tendrán carácter de "turno" los trabajos efectuados por empleados con jornada ordinaria que trabajen en puntos fijos del exterior o realicen ta-

reas volantes, como colocación y cambio de contadores, comprobaciones, conducción de vehículos, pequeñas reparaciones, etc., aunque el horario de trabajo sea de mañana, tarde o noche, pueda variar mensualmente y se realicen guardias algún día festivo.

Artículo 19. *Vacaciones.* — Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales.

Artículo 20. *Disfrute de las vacaciones.* — Dentro de los tres primeros meses de cada año la Empresa acordará los períodos en que deben disfrutarse las vacaciones, procurando siempre que las necesidades del servicio lo permitan, atender las peticiones que en tal sentido eleven los trabajadores y rigiendo, no obstante, con carácter subsidiario, lo dispuesto en el art. 58 de la vigente Ordenanza Laboral.

Las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente. No obstante, la Empresa podrá autorizar el disfrute fraccionado de las vacaciones, a conveniencia de las necesidades del servicio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 21. *Días festivos.* — Serán considerados como días festivos e inhábiles los declarados como tales en el calendario laboral oficial de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo en la provincia de Palencia. Asimismo será festivo e inhábil el día primero de junio (Festividad de la Patrona). Si las Fiestas Patronales, días dos de febrero y dos de septiembre, caen en domingo, será concedido el día anterior como festivo e inhábil, excepto, si la Delegación Provincial de Trabajo determinase otro día como fiesta local.

Artículo 22. *Licencias.* — El trabajador avisando con la posible antelación, y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

—Matrimonio del trabajador: quince días naturales.

—Fallecimiento de cónyuge o hijos: cinco días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres de uno u otro cónyuge: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, según las circunstancias del caso y siempre que el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: un día natural.

—Alumbramiento de la esposa: tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Asuntos propios: dos días naturales, debiendo ser presentada a la Empresa, salvo, en casos de suma urgen-

cia, la correspondiente petición informada favorablemente por la Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa.

—Exámenes: Los trabajadores inscritos en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un Título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrán derecho a un tiempo máximo de diez días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento la Empresa podrá exigir el Certificado de defunción, y en los casos de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Artículo 23. *Régimen económico.* — El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las específicas al presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 24. *Norma general de aplicación.* — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entienden que, en todo caso, lo son con carácter bruto, siendo a cargo del empleado el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 25. *Tabla de retribuciones.* — 1.—La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos del nivel de retribución anual por categoría.

2.— La tabla de retribuciones se compone de los conceptos retributivos siguientes:

a) Salario Base.
b) Participación en beneficios, calculada sobre el salario base.

3.— En el anexo I se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones que regirá a la entrada en vigor del presente Convenio. No se refleja en la misma la participación en beneficios calculada sobre el salario base, por obtenerse su importe de la operación aritmética que se detalla en el artículo 30 del presente Convenio Colectivo.

4. — La tabla de retribuciones podrá ser modificada en la forma que se prevé en el artículo 27 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 26. *Niveles de retribución anual.* — 1. — Nivel anual de retribución por categoría: Dicho nivel comprende en cómputo el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2. — Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más el complemento personal.

Artículo 27. *Incremento de los niveles anuales de retribución por categoría.* — Con efectos desde primero de julio de 1979 podrán incrementarse los niveles anuales de retribución por categoría con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto - Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Artículo 28. *Salario base.* — La columna primera del Anexo I del presente Convenio Colectivo tendrá la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 29. *Antigüedad.* — El premio de antigüedad tendrá el carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A del artículo quinto del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, calculándose de la forma siguiente:

1.º Durante el presente año el premio de antigüedad que corresponda a cada empleado se calculará sumando la totalidad de premios que percibió por este concepto durante el pasado año 1978 en las pagas ordinarias y extraordinarias, incrementando el resultado en un 14 por 100 y dividiendo la cifra resultante por 16.

2.º Al personal de cualquier categoría que, durante el presente año 1978, le correspondiera devengar antigüedad por primera vez, lo hará a razón de 200,— pesetas al mes y en cada paga extraordinaria.

3.º Como consecuencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, únicamente durante el presente año, queda sin efecto la fecha de partida para el abono del premio de antigüedad, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primer o segundo semestre del año.

4.º Cuando un trabajador cumpla 65 años no devengará más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

5.º El premio de antigüedad se percibirá en cada paga mensual y en las gratificaciones extraordinarias.

6.º Con efectos de primero de enero de 1980, para la percepción del premio de antigüedad se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ordenanza Laboral, si no se pacta otra forma de devengo para el año 1980.

7.º Queda modificada la vigente Ordenanza Laboral en su artículo 36, de acuerdo con lo establecido en el

Real Decreto - Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Artículo 30. *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto. Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 31. *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, y sustituye al anterior concepto de "retribución voluntaria".

La Empresa fijará o modificará, en cada caso, el complemento personal con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se incrementará en un 14 por 100 la cuantía de la retribución voluntaria a quienes la tuvieran reconocida a 31 de diciembre de 1978.

Artículo 32. *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figura en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del art. 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Artículo 33. *Plus por penosidad.* — Los trabajadores que, por el cometido que realizan, deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual.

El plus por penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Artículo 34. *Fecha de devengo de la paga mensual.* — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias será como máximo el último día del mes. En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Artículo 35. *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivos.* — Cuando por las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, con cierta asiduidad, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, con trabajo nocturno o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria, que deberá documentarse por escrito. Al vencimiento del plazo podrán libremente ambas partes optar o no por la renovación, quedando en este último caso libres de las obligaciones que hubieran contraído.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se incrementará en un 14 por 100 la cuantía de la retribución a tanto alzado que, por los conceptos indicados, pueda tener reconocida algún empleado.

Artículo 36. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias tendrán carácter de complemento salarial, previsto en el apartado D del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral consistirá en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio, septiembre y el día 15 de diciembre.

Artículo 37. *Valor de las horas extraordinarias.* — Con carácter general y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el valor de las horas extraordinarias, será, para cada empleado, el mismo que rigió durante el pasado año 1978, incrementado en un 14 por 100.

Artículo 38. *Quebranto de moneda.* — A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional 5.ª de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 5.000 pesetas anuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 39. *Importe de las Dietas.* — El trabajador que, por necesidades de la Empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

—Dieta por almuerzo o cena: 450,— pesetas.

—Dieta por habitación y desayuno: 600,— pesetas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada, en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de la Empresa de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

CAPITULO V

Régimen Asistencial

Artículo 40. *Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria.* — En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la Empresa abonará al trabajador, que se encuentre en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo que perciba en el momento de producirse la baja y la prestación que le corresponda por tal contingencia, de la Seguridad Social.

Artículo 41. *Seguro de vida.* — La Empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

—Muerte natural, 500.000 pesetas.

—Invalidez total absoluta y permanente, 500.000 pesetas.

—Muerte por accidente de trabajo, 1.000.000,— pesetas.

—Muerte por accidente de tráfico, 1.500.000,— pesetas.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Artículo 42. *Vinculación al Seguro de vida.* — El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 43. *Jubilación.* — De mútuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador podrá concederse la jubilación anticipada a los sesenta años de edad.

Si el importe que por jubilación le corresponda a un trabajador no alcanzase la totalidad del salario real bruto del último año trabajado en la Empresa, será abonado un complemento para compensar la diferencia que se produjese, complemento que no podrá exceder de 35.000,— pesetas anuales.

Artículo 44. *Reconocimiento médico.* — Anualmente, en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico consistente en determinación de la tensión, examen por Rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del RH.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo los nuevos empleados, antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

CAPITULO VI

Préstamos

Artículo 45. *Préstamos.* — La Empresa para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de 150.000,— pesetas en cada ocasión.

Asimismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 75.000,— pesetas en cada ocasión.

Artículo 46. *Condiciones para la concesión de préstamos.* — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1.^a Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

2.^a No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

3.^a El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, por los diversos préstamos concedidos, no será superior a setecientos cincuenta mil pesetas.

4.^a El préstamo para adquisición de la primera vivienda o construcción de

la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Artículo 47. *Concesión de los préstamos.* — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de la Representación de los Trabajadores, legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior.

Artículo 48. *Intereses, plazos y forma de amortización.* — Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años para los de adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad y de dos años para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 49. *Delegados de personal.* Los Delegados de Personal elegidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/77, de 6 de diciembre, sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de la Empresa, gozarán de las funciones y de las garantías de los antiguos Enlaces Sindicales, de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la legislación vigente.

Artículo 50. *Suministro de agua a los empleados.* — Los empleados de la Empresa, superado el período de prueba, disfrutarán en el domicilio que habiten normalmente de la exención del pago correspondiente al suministro de agua para uso doméstico, tanto en el caso de que dicho domicilio esté situado en Palencia o bien en otra población.

Artículo 51. *Lote de Navidad.* — Para el presente año 1979 el importe unitario por empleado será de 4.000,— pesetas.

A los efectos de composición del Lote y gestión de compra de los productos del mismo, la Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estime más ventajosos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Artículo 52. *Productividad.* — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular, y de la economía nacional, en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento del rendimiento, tanto global como individualmente considerado. Te-

niendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 53. *Sometimiento al Real Decreto - Ley 49/1978 de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.*

—Las partes hacen constar expresamente que el presente Convenio Colectivo se halla ajustado en todas sus estipulaciones a los límites previstos en el Real Decreto - Ley, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo. No obstante, si por la Autoridad Laboral en su día se acordara que en algún aspecto el presente Convenio Colectivo no se ajusta a dicha normativa, quedará sin eficacia la totalidad del mismo, debiendo renegociarse.

Artículo 54. *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo formada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, que hayan intervenido en la negociación del presente Convenio Colectivo. Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Artículo 55. *Vinculación a la totalidad.* — Si por la Autoridad Laboral no fuera aprobado el presente Convenio Colectivo, o fuera modificado alguno de sus aspectos esenciales, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la actual Comisión Deliberadora del mismo.

Artículo 56. *Garantía "Ad personam".* — Se respetarán "ad personam" los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 57. *Prelación de normas.* — De acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Real Decreto - Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, el presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del Salario, de la vigente Ordenanza Laboral y de otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo. Todo ello por cuanto al presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 58. *Cláusula de absorción.* — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberá automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 59. *Cláusula transitoria.* — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia

del presente Convenio Colectivo hasta su homologación, deberán hacerse efectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su homologación por la Autoridad Laboral.

ANEXO — 1

TABLA SALARIO BASE BRUTO VIGENTE DEDE 1 DE ENERO DE 1979 PARA LA INDUSTRIA DEL AGUA EN LA CIUDAD DE PALENCIA

| GRUPO PRIMERO | Salario Base mes |
|--|------------------|
| <i>Personal Titulado y Técnico.</i> | |
| <i>Primera categoría A. — Titulados de Grado Superior con Jefatura</i> | 38.439 |
| <i>Primera categoría B. — Titulados de Grado Superior y Grado Medio con Jefatura de Servicios</i> | 36.159 |
| <i>Segunda categoría. — Titulados de Grado Medio; Jefes de Servicio</i> | 32.744 |
| <i>Tercera categoría. — Topógrafos 1.ª, Delineantes; Proyectistas; Encargados de Sección</i> | 31.102 |
| <i>Cuarta Categoría. — Topógrafos 2.ª; Delineantes; Analistas; Inspectores o Celadores obras</i> | 24.707 |
| <i>Quinta categoría. — Auxiliares Técnicos; Calcadores</i> | 24.143 |
| GRUPO SEGUNDO. | |
| <i>Personal administrativo.</i> | |
| <i>Subgrupo primero. — Administrativos.</i> | |
| <i>Primera categoría. — Jefe de grupo</i> | 35.669 |
| <i>Segunda categoría. — Jefe de Sección o Negociado</i> | 32.744 |
| <i>Tercera categoría. — Jefe Delegación; Subjefe de Sección o Negociado</i> | 31.102 |
| <i>Cuarta categoría. — Oficiales primeros; Programadores</i> | 24.707 |
| <i>Quinta categoría. — Oficiales segunda; Operadores Ordenador</i> | 24.406 |
| <i>Sexta categoría. — Auxiliares Administrativos; Perforistas</i> | 24.143 |
| <i>Subgrupo segundo. — Auxiliares de Oficina.</i> | |
| <i>Primera categoría. — Encargado Cobradores; Auxiliares de caja; Encargado de Lectores; Inspectores Suministros; Encargado Almacén</i> | 25.459 |
| <i>Segunda categoría. — Cobradores; Auxiliares Caja; Listeros; Lectores; Almaceneros</i> | 24.143 |
| <i>Tercera categoría. — Telefonistas</i> | 24.143 |
| GRUPO TERCERO | |
| <i>Personal obrero</i> | |
| <i>Primera categoría. — Capataz; Encargado taller; grupo o estación; montador mecánico; Electricistas</i> | 26.558 |
| <i>Segunda categoría. — Subcapataces</i> | 25.556 |
| <i>Tercera categoría. — Oficial 1.ª</i> | 25.176 |
| <i>Cuarta categoría. — Oficial 2.ª</i> | 24.588 |

| | Salario Base mes |
|---|------------------|
| <i>Quinta categoría. — Oficial 3.ª</i> | 24.104 |
| <i>Sexta categoría. — Peones especialistas</i> | 23.827 |
| <i>Séptima categoría. — Peones</i> | 23.620 |
| <i>Octava categoría. — Aprendiz</i> | |
| 1.º año | 13.803 |
| Aprendiz 2.º año | 14.529 |
| Aprendiz 3.º año | 16.499 |
| Aprendiz 4.º año | 16.706 |

GRUPO CUARTO

| | |
|---|--------|
| <i>Personal subalterno.</i> | |
| <i>Primera categoría. — Conserjes</i> | 24.143 |
| <i>Segunda categoría. — Porteros; Ordenanzas; Guardas; Vigilantes; Serenos</i> | 23.698 |
| <i>Tercera categoría. — Personal limpieza</i> | 23.620 |
| <i>Cuarta categoría. — Botones</i> | |
| 14 - 15 años | 13.503 |
| Botones 16 - 17 años | 15.107 |

Firmas (ilegibles).

2055

Administración Municipal

ARCONADA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó en principio desafectar el uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, los locales Escuelas Unitarias de este Municipio, formando un solo edificio, en el bajo el aula de niños y en el piso superior la de niñas, en razón a que la enseñanza y educación de los niños de este pueblo, se halla concentrada en el Colegio Comarcalizado de Frómista, no siendo por tanto necesarias, para aquellos fines las Escuelas que nos ocupan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Arconada 5 de julio de 1979. — El Alcalde, J. Antonio Acero.

2150

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 41 y 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido y aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente sobre "Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento urbano y de ordenación del término municipal de Becerril de Campos", examinado inicialmente por esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de junio, y en la que se acordó someterle previamente a información pública.

Becerril de Campos 6 de julio de 1979. — El Alcalde, Mariano Haro.

2147

FROMISTA

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones para optar al concurso de prestación del Servicio de Recogida de Basuras determinadas en la condición primera del Pliego aprobado al efecto.

El tipo de licitación a la baja, es el de 432.100 pesetas anuales.

La duración del contrato será de dos años, prorrogable por otros dos, caso de no ser solicitada la rescisión por alguna de las partes.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, reintegradas con póliza de diez pesetas, en sobre cerrado y lacrado, acompañadas del recibo o carta de pago acreditativos de haber constituido la fianza provisional consistente en el dos por ciento de licitación, así como declaración jurada acreditativa de que el licitador no se halle afectado por incapacidad o incompatibilidad conforme a los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de pliegos, tendrá lugar el día siguiente hábil al de vencimiento del plazo de admisión de proposiciones, a las trece horas del mismo.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

D., de años de edad, estado, profesión, vecino de (.....), enterado de las condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar, por dos años, el servicio de Recogida de Basuras, con arreglo al Pliego de Condiciones, por la cantidad anual de pesetas (en letra y número).

Adjunta a esta proposición, resguardo de haber constituido la fianza provisional de pesetas, acompañando igualmente, la declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones, para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Frómista, para la adjudicación del Servicio de recogida de basuras.

Fecha y firma.

Frómista 30 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2083